

ORDEN de 29 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Fauste Llorente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Fauste Llorente, Carabinierno, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de junio de 1963, denegatoria del derecho de actualización de pensión pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Fauste Llorente, contra acuerdo de la Sala eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de junio de 1963, confirmatoria de reposición de otra de 9 de abril anterior, por la que se le denegó el derecho a la actualización de su pensión pasiva, resolución administrativa que anulamos y dejamos sin efecto, por ser contraria a Derecho, condenando a la Administración a que se actualice la pensión de retiro del Carabinierno recurrente en los términos establecidos por la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 9.793 interpuesto por don Juan Casany Aixelá.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.793 interpuesto por don Juan Casany Aixelá contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1962, la Sala Quinta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 25 de abril pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Casany Aixelá, contra Orden del Ministerio de Hacienda que, por silencio administrativo, y después por resolución expresa de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Barcelona de siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, declaratorio de su incompetencia para reconocer al interesado su condición de funcionario público inamovible, reconocimiento que, a su vez, denegó la Orden ministerial precitada, que por ser conforme a derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.—P. D.: Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 88, promovido por doña Rosa y doña Isabel Gómez Lázaro sobre denegación de pensión de orfandad.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 88, promovido por doña Rosa y doña Isabel Gómez Lázaro, huérfanas-viudas de don Augusto Gómez Porta, Médico de Sanidad Exterior, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1960, que resolvió otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 4 de marzo del mismo año, sobre reconocimiento del derecho de las expresadas recurrentes a pensión de orfandad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Rosa y doña Isabel Gómez Lázaro contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de julio de mil novecientos sesenta, denegatorio de la pensión de orfandad solicitada por las mismas, resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.118, promovido por doña Enriqueta Herrero Velasco sobre rehabilitación de pensión de viudedad.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.118, promovido por doña Enriqueta Herrero Velasco, viuda, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1963, que estimó en parte reclamación económica-administrativa interpuesta por la expresada recurrente contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 23 de enero de 1962, relativo a rehabilitación de pensión de viudedad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de abril del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Enriqueta Herrero Velasco contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, debemos confirmar y confirmamos el mismo, que, por ajustarse a Derecho, declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la correspondiente demanda, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 10.367, promovido por «Estabanell y Pahisa, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.367, promovido por «Estabanell y Pahisa, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 6 de noviembre de 1962, relativo a tributación por epigrafe adicional c) de la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (hoy Impuesto sobre las rentas del capital), que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1964, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así: